



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 17 de diciembre de 2014.

Número 151

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXII-387, mediante el cual se deroga la fracción XXXII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)	
DECRETO No. LXII-388, mediante el cual se reforma el artículo 17 fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII del citado artículo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)	
DECRETO No. LXII-390, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de Salud para el Estado de Tamaulipas y Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. (ANEXO)	
DECRETO No. LXII-391, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)	
DECRETO No. LXII-392, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2015.....	2
DECRETO No. LXII-393, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2015.....	7
DECRETO No. LXII-394, mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura.....	20
DECRETO No. LXII-541, mediante el cual se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)	
DECRETO No. LXII-542, mediante el cual se reforman los incisos e) y f), y se adiciona el inciso g) al artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (ANEXO)	
DECRETO No. LXII-543, mediante el cual se reforman las fracciones I, II, III, y IV del artículo 13 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)	
DECRETO No. LXII-544, mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo XVI, y el artículo 56; y se adicionan los artículos 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES y 56 SEXIES de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad. (ANEXO)	
DECRETO Gubernamental que deroga diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crean las oficinas del Gobernador y se adicionan diversos numerales al Acuerdo Gubernamental mediante el cual se establece la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.....	20
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga un subsidio fiscal del 100% relativo al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados, cuyo valor factura sea de hasta \$200,000.00, para el ejercicio fiscal 2015.....	23
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorgan diversos estímulos fiscales relativos al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por servicios para el control vehicular, así como sus accesorios.....	24
REGLAMENTO de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas.....	25

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer el periodo vacacional general de las autoridades fiscales estatales para el ejercicio fiscal del año 2014.....	30
---	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-392

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

ARTÍCULO 1.

En el ejercicio fiscal de 2015, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Miles de pesos
TOTAL	41,668,478
I. IMPUESTOS	2,221,880
Impuestos sobre los ingresos:	34,399
Sobre Honorarios	14,857
Sobre Juegos Permitidos	19,542
Impuestos sobre el patrimonio:	430,167
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	376,288
Sobre Actos y Operaciones Civiles	53,879
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Impuestos al comercio exterior	0
Impuestos sobre nóminas y asimilables:	1,725,734
Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado	1,725,734
Impuestos ecológicos	0
Accesorios:	31,580
Accesorios	31,580
Otros impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para fondos de vivienda	0
Cuotas para el seguro social	0
Cuotas de ahorro para el retiro	0
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios	0
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de mejoras por obras públicas	0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
IV. DERECHOS	1,718,101
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
Derechos a los hidrocarburos	0
Derechos por prestación de servicios:	1,688,044
Servicios Generales	23,011
Servicios de Registro	344,982
Servicios Catastrales	674
Servicios para el Control Vehicular	854,428
Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente	4,239
De Cooperación	19
Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano	505
Servicios Diversos	157,857
Servicios Prestados por Autoridades Educativas	9,676
Servicios Prestados por Organismos Públicos Descentralizados	292,653
Otros derechos	0
Accesorios:	30,057
Accesorios	30,057
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
V. PRODUCTOS	116,912
Productos de tipo corriente	116,912
Estatal	30,793
Federal	86,119
Productos de capital	0

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
--	----------

VI. APROVECHAMIENTOS	416,034
-----------------------------	----------------

Aprovechamientos de tipo corriente	416,034
---	----------------

Por incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	11,080
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	165,147
9/11 del IEPS sobre Ventas de Diesel y Gasolina	22,437
Otros incentivos	159,490

Otros aprovechamientos	19,875
------------------------	--------

Accesorios	38,005
------------	--------

Aprovechamientos de capital	0
------------------------------------	----------

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
---	----------

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0
---	----------

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
---	----------

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
---	----------

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0
--	----------

VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	37,081,561
---	-------------------

Participaciones	15,554,808
------------------------	-------------------

Fondo General de Participaciones	12,293,801
Fondo de Fomento Municipal	590,469
Impuesto Especial de Producción y Servicios	318,860
Fondo de Compensación del ISAN	90,925
Fondo de Fiscalización y Recaudación	561,815
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	521,495
9/11 del IEPS Sobre Ventas de Diésel y Gasolina	680,733
Fondo ISR	443,148
Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	53,562

Aportaciones	18,511,421
---------------------	-------------------

Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal	11,937,767
Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud	2,530,332
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social:	
Para la Infraestructura Social Municipal	672,267
Para la Infraestructura Social Estatal	91,673
Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios	1,714,225
Fondo de Aportaciones Múltiples:	
Para la Asistencia Social	189,078
Fondo de Aportaciones Para la Educación Tecnológica y de Adultos:	

Para la Educación Tecnológica (CONALEP)	147,638
Para la Educación de Adultos (ITEA)	63,915
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	295,607
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	868,919

Convenios **3,015,332**

Programas, convenios y reasignaciones:

Caminos y Puentes Federales	43,084
Apoyo Federal Universidad Autónoma de Tamaulipas	1,921,646
Apoyo SEP a ITACE	87,479
Alimentación de Reos Federales	20,841
Proyectos de Desarrollo Metropolitano	89,692
Proyectos de Desarrollo Regional	852,590

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS **0**

Transferencias internas y asignaciones al sector público **0**

Transferencias al resto del sector público **0**

Subsidios y subvenciones **0**

Ayudas sociales **0**

Pensiones y jubilaciones **0**

Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos **0**

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS **113,990**

Endeudamiento interno **113,990**

Endeudamiento externo **0**

ARTÍCULO 2.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

ARTÍCULO 3.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTÍCULO 4.

1. En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado a:

I.- Contratar financiamientos con cualquier institución financiera mexicana hasta por la cantidad de \$ 1'000,000,000.00 (Un Mil Millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado a inversiones públicas productivas destinadas a la prestación del servicio público de seguridad derivadas de los convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales de esta entidad federativa; así como a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, acorde con los planes de inversión del Estado de Tamaulipas y que deberá ser pagado en un plazo que no excederá de 15 años contados a partir de la fecha de la primera disposición;

II.- Celebrar cualquier operación financiera derivada, de cobertura o de intercambio de flujos relacionados al financiamiento que se autoriza contratar;

III.- Afectar, ceder y comprometer, irrevocablemente, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos provenientes de sus participaciones federales, presentes y futuras, como fuente de pago de los financiamientos que se autoriza contratar, así como de las operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten;

IV.- Constituir un fideicomiso irrevocable de administración y pago o adherirse a uno existente, con el objeto de efectuar el pago de los financiamientos que se autoriza contratar, así como de las operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten; y

V.- Suscribir, por conducto del Secretario de Finanzas, todos aquellos actos jurídicos necesarios para la celebración de los financiamientos que se autoriza contratar. Los financiamientos que se autoriza contratar deberán estar registrados en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Financieras y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública.

2. El Estado de Tamaulipas deberá incluir en su presupuesto de egresos durante cada año de la vigencia de los financiamientos que se autoriza contratar, las partidas que resulten suficientes para cumplir con la totalidad de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5.

El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

ARTÍCULO 6.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

ARTÍCULO 7.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2015.

ARTÍCULO 8.

De conformidad con lo previsto en el Decreto LX-708 del Congreso del Estado, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, está autorizado para afectar en pago y/o garantía la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación estimada del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, para el ejercicio fiscal de 2015, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con motivo del financiamiento sustentado en el Decreto referido.

ARTÍCULO 9.

1. Se autoriza al Gobierno del Estado a través del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$113'990,000.00 (Ciento Trece Millones Novecientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán destinarse precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, incluidas aquellas que se relacionen con la reconstrucción y/o mejora de la infraestructura dañada por Fenómenos Naturales de acuerdo a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación, y que recaigan en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, más accesorios financieros que financie el Banco acreedor.

2. Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de los créditos o empréstitos que respectivamente contrate con base en lo autorizado.

3. Los financiamientos mencionados en el presente artículo, deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 (diez) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de los mismos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones, accesorios legales derivados y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren. Los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado en su calidad de acreditado.

4. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso de los existentes para el pago de créditos del Estado de Tamaulipas, y que lo utilice como medio de pago o garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la o las operaciones de financiamiento que autoriza la presente Ley, mediante la afectación de los recursos

que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

5. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía y/o fuente de pago aludida en el párrafo 2 del presente artículo, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, derivadas del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

6. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, en caso de ser necesario se instruya irrevocablemente a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, modifique alguna instrucción previamente otorgada sin afectar derechos de terceros, para que abone los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el párrafo cuarto del presente artículo a efecto de que el fiduciario de que se trate disponga de los recursos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso que se celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique el Estado.

7. Se autoriza al Gobernador del Estado, a través del Secretario de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el o los financiamientos referidos.

8. En tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en el presente artículo, se deberán incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el monto para el pago del servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

9. Los financiamientos que lleguen a contratarse deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2015.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LAURA TERESA ZARATE QUEZADA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-393

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

**DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DEL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ASIGNACIONES
PRESUPUESTALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal asignado al ejercicio fiscal 2015, deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas en este Decreto, en la Ley de Gasto Público del Estado, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los demás ordenamientos legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental están facultadas para interpretar las disposiciones del presente Decreto en el ámbito administrativo, así como para establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación dentro del área de competencia del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus presupuestos aprobados, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de que su aplicación se realice conforme a las leyes correspondientes y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, control, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y equidad de género en el manejo de los recursos.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el año 2015, salvo con autorización de la Secretaría de Finanzas y conforme a lo previsto en el artículo 14 de este Decreto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Estatales con autonomía constitucional, el ejercicio de sus presupuestos aprobados será responsabilidad de los órganos competentes conforme a las leyes que los rigen.

ARTÍCULO 4. Si durante el transcurso del ejercicio fiscal, alguna disposición normativa o legal llegare afectar las estimaciones del presente presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con que se cuente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO 5. El importe del gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos es de \$ 41,668,479,114 pesos, y corresponde al total de los ingresos proyectados y aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2015, distribuyéndose en las siguientes clasificaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

**Presupuesto de Egresos 2015
Clasificador por Objeto del Gasto
Cifras en Miles de Pesos**

Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Total	41,668,479
Servicios Personales	18,548,742
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	8,985,955
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	151,817
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,243,941
Seguridad Social	2,125,475
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,030,567
Pagos de Estímulos a Servidores Públicos	1,010,987
Materiales y Suministros	527,092
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Of.	191,205
Alimentos y Utensilios	136,590
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	1
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	8,020
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	15,818
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	90,885
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	22,783

Materiales y Suministro para Seguridad	15,062
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	46,728
Servicios Generales	1,568,037
Servicios Básicos	560,599
Servicios de Arrendamiento	115,040
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	44,217
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	101,236
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	83,574
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	228,625
Servicios de Traslado y Viáticos	181,658
Servicios Oficiales	68,695
Otros Servicios Generales	184,393
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,663,842
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	9,431,250
Subsidios y Subvenciones	140,207
Ayudas Sociales	85,953
Pensiones y Jubilaciones	6,181
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	180
Donativos	71
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	106,583
Mobiliario y Equipo de Administración	48,582
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	278
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	6,223
Vehículos y Equipo de Transporte	16,883
Equipo de Defensa y Seguridad	19,595
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	13,538
Activos Intangibles	1,484
Inversión Pública	3,913,928
Obra Pública en Bienes Propios	108,381
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	3,805,547
Participaciones y Aportaciones	6,049,446
Participaciones	3,662,954
Aportaciones	2,386,492
Deuda Pública	1,290,809
Amortización de la Deuda Pública	592,441
Intereses de la Deuda Pública	629,484
Costo por Coberturas	68,884

Presupuesto de Egresos 2015**Clasificación Administrativa***Cifras en Miles de Pesos*

Clasificación Administrativa	Importe
Total	41,668,479
Poder Ejecutivo	38,285,239
Oficinas del C. Gobernador	97,363
Secretaría General de Gobierno	604,115
Secretaría de Finanzas	1,723,790
Secretaría de Administración	531,886
Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	137,142
Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos	193,163
Secretaría de Desarrollo Rural	107,155
Secretaría de Desarrollo Social	120,639

Secretaría de Educación	15,511,578
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	122,499
Secretaría de Obras Públicas	4,083,039
Secretaría de Seguridad Pública	1,445,874
Procuraduría General de Justicia	665,332
Contraloría Gubernamental	118,957
Coordinación de Comunicación Social	68,608
Coordinación de Asesores	12,379
Tribunal Fiscal	4,862
Tribunal de Arbitraje	5,649
Gastos Generales de Operación	493,546
Organismos Descentralizados	6,188,217
Participaciones y Aportaciones	6,049,446
Poder Legislativo	203,682
Honorable Congreso del Estado	134,883
Auditoría Superior del Estado	68,799
Poder Judicial	541,690
Organismos Autónomos	2,622,235
Instituto Electoral de Tamaulipas	159,014
Comisión Estatal de Derechos Humanos	23,500
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información	13,304
Universidad Autónoma de Tamaulipas	2,426,417
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	15,633

Presupuesto de Egresos 2015
Clasificador Funcional del Gasto
Cifras en Miles de Pesos

Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	41,668,479
Gobierno	6,633,563
Desarrollo Social	28,195,130
Desarrollo Económico	790,340
Otras no clasificadas en funciones anteriores	6,049,446

Presupuesto de Egresos 2015
Clasificador Por Tipo de Gasto
Cifras en Miles de Pesos

Clasificador por Tipo de Gasto	Importe
Total	41,668,479
Gasto Corriente	37,055,528
Gasto de Capital	4,020,510
Amortización de la deuda y disminuciones de pasivos	592,441

CAPÍTULO TERCERO
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control del presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Asimismo, será la encargada de crear la provisión presupuestal correspondiente, a efecto de cumplir con la obligación establecida en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

ARTÍCULO 7. La comprobación del pago de sueldos, percepciones extraordinarias y demás prestaciones a los servidores públicos será por medio de nóminas, recibos o comprobantes bancarios. Tanto las nóminas como los recibos deberán estar firmados, según el caso, por los Secretarios o Subsecretarios o Directores

Generales o Directores o Jefes de Departamento u oficina respectivos. Serán considerados comprobantes bancarios los emitidos por los sistemas de las instituciones bancarias. Las cantidades que importen las nóminas y recibos de servidores públicos podrán entregarse a los Jefes de Departamento u oficina o al habilitado respectivo, previa acreditación y comprobación de esta autorización ante el cajero que deba cubrir estas erogaciones. La distribución de los salarios, gratificaciones y demás prestaciones en esta forma se hará sin responsabilidades para el erario.

ARTÍCULO 8. Los viáticos que se autoricen a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se ajustarán a la tarifa que determine la Secretaría de Finanzas, requiriendo su comprobación conforme a la normatividad correspondiente.

Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y tratándose de entidades de la administración pública estatal, por los acuerdos de su respectivo órgano de gobierno, los que observarán las normas y autorizaciones que emita la misma Secretaría.

ARTÍCULO 9. En cumplimiento del artículo 14 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, todos los encargados del pago de sueldos a servidores públicos están obligados a realizar los descuentos que el mismo ordenamiento dispone.

ARTÍCULO 10. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir el pago de la deuda pública del Gobierno del Estado para el año 2015, podrán ser variables en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de la deuda pública estatal en los términos de su contratación. En caso de existir remanentes de la partida originalmente prevista para el pago de la deuda pública, podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

ARTÍCULO 11. En las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, observarán las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12. Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios, estímulos fiscales y apoyo en numerario o especie a las personas físicas, instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones sociales, de beneficencia y organizaciones no gubernamentales, para efecto de realizar actividades educativas, culturales, deportivas, de beneficencia, sanitarias y demás que estén acordes a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, como una forma de complementar los programas ya existentes de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

ARTÍCULO 13. La obra pública por administración directa se ejecutará de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 34, 79, 80, 81 y 82 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2015 y que provengan de recursos estatales, se sujetarán a las siguientes bases:

I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por adjudicación directa;

II. De \$800,001.00 (Ochocientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y

III. De \$4'500,001.00 (Cuatro millones quinientos mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En caso de que los recursos sean municipales, se considerará lo siguiente:

I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por adjudicación directa;

II. De \$300,001.00 (Trescientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y

III. De \$1'200,001.00 (Un millón doscientos mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Los montos establecidos en este artículo, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AJUSTES AL GASTO Y DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD.

ARTÍCULO 14. En caso de que el erario público estatal cuente con ingresos ordinarios y extraordinarios excedentes a la estimación prevista en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el importe de dichos ingresos excedentes.

En este supuesto, se consideran automáticamente ampliadas las partidas de este Presupuesto de Egresos.

Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estimados para el 2015, así como cuando sea necesario adoptar medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto en atención a renglones prioritarios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a efectuar las reducciones que sean necesarias a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la administración estatal.

Al cierre de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se informará de las ampliaciones o reducciones efectuadas con base en esta disposición y se hará el análisis de la diferencia entre las estimaciones del presente Decreto y el gasto ejercido.

ARTÍCULO 15. En el ejercicio fiscal de 2015, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas, previa autorización del Ejecutivo y de conformidad a las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Las conversiones de plazas y las renivelaciones de puestos y categorías podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos compensados que permitan liberar recursos para tal efecto, con autorización previa de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental.

ARTÍCULO 16. El Poder Ejecutivo, a través de los respectivos órganos administrativos del ejercicio presupuestal, podrá transferir a las partidas que lo requieran, los saldos de las partidas que aparezcan con remanentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Secretaría de Finanzas.

Los Poderes Legislativo y Judicial también podrán realizar esas transferencias y lo señalado en el artículo 14, sobre la base de no afectar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 17. Los importes no ejercidos en los capítulos autorizados del Presupuesto de Egresos del Estado, podrán aplicarse en este ejercicio o en el siguiente, a programas prioritarios o emergentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. Todas las entidades paraestatales que soliciten transferencias de recursos públicos del Estado, deberán justificar ante el Ejecutivo Estatal sus requerimientos presupuestales y, en su caso, rendir un informe sobre la aplicación que se le hubiere dado a dichos recursos. Los subsidios que se transfieran a dichas entidades, se incluyen para el presente ejercicio en los apartados que corresponden a cada clasificador del gasto.

ARTÍCULO 19. El ejercicio de los recursos que se destinen al desarrollo social, se apegarán a los principios de libertad, solidaridad, justicia distributiva, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad y transparencia, citados en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado.

ARTÍCULO 20. Respecto de los beneficiarios de los programas sociales del Gobierno del Estado, el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales, será el que integre y actualice la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, ello conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, sujetándose a los requisitos de publicación, publicidad y transparencia que la misma Ley establece al respecto, así como a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES

ARTÍCULO 21. Las Dependencias y Entidades están obligadas en el ejercicio de sus recursos presupuestales, a que éste se lleve a cabo con Perspectiva de Equidad de Género, entendiéndose por ello, como el enfoque que les permita identificar y evitar el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres en el Estado.

ARTÍCULO 22. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, promoverán de acuerdo a su competencia y medios disponibles, la difusión de contenidos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, niños y niñas, y adolescentes, que fomenten la erradicación de la violencia de género y que eviten cualquier forma de discriminación. Para el caso de aquellas dependencias y entidades que estén obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre hombres y mujeres, deberán coordinarse con las instancias correspondientes, con la finalidad de rendir la información relativa a las acciones que al efecto se realicen, así como de los recursos que se ejerzan en este rubro.

ARTÍCULO 23. De igual forma, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, también difundirán de acuerdo a su competencia y medios disponibles, el respeto y protección a los derechos de la población migrante, debiendo coordinar sus actividades con los Organismos encargados de la protección a los mismos en el Estado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 24. De acuerdo a la competencia que les corresponda, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán incluir en el ejercicio de sus recursos presupuestales, el desarrollo de aquellas actividades que les permitan promover, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en las leyes.

ARTÍCULO 25. A efecto de apoyar la implementación de las medidas que sean necesarias para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar, velar por la protección de las víctimas, proporcionar ayuda, asistencia y lograr la reparación integral de las mismas, la Secretaría de Finanzas en complemento a la disponibilidad presupuestaria de las mismas, asigna una partida presupuestal de \$8'000,000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.) en el Capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, para el Ejercicio fiscal 2015.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 26. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, observará para el ejercicio del presupuesto una estructura con orientación programática que observe el establecimiento de metas y resultados para los diversos programas de gasto que sean considerados, cuya consecución será revisada a través de la aplicación de Indicadores de Desempeño por parte de las instancias competentes.

Para el presente ejercicio fiscal, se consideran aquellos programas de gasto estatal de mayor impacto social, los cuales serán objeto de la aplicación de Indicadores de Desempeño, formulados por las dependencias y/o entidades ejecutoras del recurso, mediante la preparación de las Matrices de Indicadores de Resultados (MIRS); dicho proceso será normado y coordinado por la Contraloría Gubernamental.

ARTÍCULO 27. Los resultados que se hubieren obtenido mediante la aplicación de los Indicadores de Desempeño serán evaluados por la Contraloría Gubernamental, apoyándose en instancias técnicas independientes, mismas que mediante la presentación del informe de evaluación correspondiente, darán su opinión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas en relación a la aplicación del gasto público por parte de los ejecutores.

ARTÍCULO 28. Las instancias técnicas independientes, sean estas personas físicas o morales, quienes realicen dicho informe de evaluación de los resultados de los indicadores de desempeño, serán en su caso asignadas y coordinadas por la Contraloría Gubernamental, quien determinará los requisitos y condiciones que éstas deben cumplir para su contratación, buscando adaptar este proceso con las prácticas y procedimientos utilizados por el gobierno federal en esta materia, y cumpliendo con la normatividad estatal vigente.

ARTÍCULO 29. Los resultados obtenidos mediante la aplicación de los Indicadores de Desempeño, así como los Informes de evaluación que se hubieren realizado, serán incorporados a la página electrónica del Gobierno del Estado, como parte integrante del Sistema de Evaluación del Desempeño Gubernamental, el cual estará a cargo de la Contraloría Gubernamental, o por el área competente designada por el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 30. En el ejercicio fiscal 2015, las percepciones de los servidores públicos se pagarán con base en los límites de percepción mensual neta autorizada, conforme a lo previsto en los anexos III al IX del presente Decreto.

Con base en la disponibilidad presupuestal y la evaluación del desempeño de los servidores públicos, el Poder u organismo constitucional autónomo podrá determinar la modificación de las percepciones ordinarias o extraordinarias, sujetándose a los límites previstos por la fracción III del párrafo tercero del artículo 160 de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado e iniciará su vigencia a partir del día 1º de enero de 2015.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LAURA TERESA ZARATE QUEZADA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

ANEXO I PRIORIDADES DE GASTO

El Gobierno del Estado destinará la aplicación de los recursos considerados para el presente ejercicio fiscal, a las prioridades asignadas a los rubros de Educación, Salud, Vivienda y Servicios a la Comunidad, Seguridad Pública, Procuración de Justicia, a las Acciones de Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales, por ser estas las de mayor beneficio directo en la población.

ANEXO II PROGRAMAS Y PROYECTOS

Programas y Proyectos
Nutriendo Tamaulipas
Mujeres con Valor
Programa Tamaulipeco de Empleo a la Gente
Convive Parques para Todos
Bloqueras Comunitarias
Todos Pintamos la Casa
Útiles Escolares
Becas Esfuerzo
Becas Talento
Becas Pronabes
Crédito Educativo
Semilla Mejorada
Programa de Mejoramiento Genético
Fertilizante

**ANEXO III
ANALÍTICO DE PLAZAS
PODER LEGISLATIVO**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Diputado	36	74,773.00	
Secretario General	1	59,874.00	
Titular de Unidad	7	25,188.00	48,188.00
Jefe de Departamento	16	17,000.00	43,082.00
Secretario Particular, Jefe de Unidad, Responsable de Área y Asesor	10	8,420.00	29,326.00
Personal de Apoyo Técnico	7	5,000.00	26,000.00
Personal de Apoyo Técnico por Contrato	8		
Personal Operativo de Apoyo Parlamentario	84	4,000.00	21,975.00
Personal Operativo de Apoyo Parlamentario por Contrato	13		
Personal Operativo Administrativo	54	4,660.00	12,650.00
Personal Operativo Administrativo por Contrato	36		
Personal Operativo	22	4,900.00	9,900.00
Personal Operativo por Contrato	7		

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO IV
ANALÍTICO DE PLAZAS
PODER EJECUTIVO**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones			
		Sueldo Base		Gratificaciones	
		De	Hasta	De	Hasta
Gobernador	1	32,391.00		116,000.00	
Secretario	13	19,131.00		115,000.00	
Subsecretario	35	14,333.00		70,000.00	
Director General	70	13,389.00		48,600.00	70,000.00
Director de Área	384	10,450.00		22,200.00	50,000.00
Subdirector de Área	85	7,174.00		18,000.00	24,000.00
Jefe de Departamento	1,275	5,985.00		12,000.00	18,000.00
Personal Operativo	13,454	2,741.00	10,868.00	0.00	12,000.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO V
ANALÍTICO DE PLAZAS
PODER JUDICIAL**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Personal de Apoyo, Administrativo y Técnico	872	5,749.56	11,089.76
Actuario	61	8,974.80	10,587.44
Secretario Relator	113	12,024.56	17,363.52
Secretario de Acuerdos	120	7,839.80	20,574.20
Juez de Primera Instancia y Menor	99	9,843.84	28,915.66
Jefe de Departamento	89	10,855.52	16,066.00
Director Administrativo	14	29,634.50	50,855.10
Subsecretario y Secretario General	4	28,132.52	48,738.62
Consejero	4	93,715.60	98,715.60
Magistrado	17	93,715.60	98,715.60
Presidente	1	98,715.60	136,840.52

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO VI
ANALÍTICO DE PLAZAS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Sueldo Mensual Fijo	Remuneraciones	
			De	Hasta
Intendencia y Apoyo	25	3,187.60	1,150.00	4,375.00
Auxiliares	20	5,099.36	2,500.00	5,000.00
Jefes de Departamento	23	6,224.12	5,750.00	10,000.00
Directores	15	9,200.32	9,000.00	15,000.00
Director General	1	13,924.10	17,000.00	17,650.00
Secretario	2	15,318.42	20,000.00	26,500.00
Presidente	1	19,896.06	60,000.00	61,500.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO VII
ANALÍTICO DE PLAZAS
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Presidente del Consejo General	1	80,000.00	110,000.00
Consejero Electoral	6	60,000.00	90,000.00
Secretario Ejecutivo	1	60,000.00	90,000.00
Contralor General	1	40,000.00	60,000.00
Directores	6	35,000.00	60,000.00
Titulares de Área y Subdirectores	5	24,000.00	50,000.00
Coordinadores	2	5,200.00	28,000.00
Audidores	3	5,200.00	28,000.00
Asesores	4	5,200.00	28,000.00
Auxiliares	28	5,200.00	28,000.00
Personal de Servicios	5	5,200.00	28,000.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO VIII
ANALÍTICO DE PLAZAS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Personal de Servicios, Administrativo y Técnico	14	7,100.00	12,300.00
Jefe de Departamento	3	22,000.00	32,400.00
Director de Área	3	28,600.00	45,560.00
Comisionado	3	78,940.00	113,940.00

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

En los casos en que las remuneraciones de los servidores públicos de Estado se encuentren vinculados a percepciones salariales derivadas de acuerdos sobre las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los entes públicos y las organizaciones sindicales de trabajadores al servicio del Estado, las remuneraciones se entenderán automáticamente incrementadas en términos de la revisión salarial que se efectúe durante el ejercicio fiscal de 2015.

**ANEXO IX
ANALÍTICO DE PLAZAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS**

Puesto	Número de Plazas	Remuneraciones	
		De	Hasta
Profesor de Horario Libre	28,592	1,480.60	8,931.08
Administrativo	4,093	4,100.31	10,959.24
Profesor de Tiempo Completo	1,054	12,622.74	30,378.40
Mandos Medios y Superiores	1,169	12,304.40	136,345.07
Rector	1	143,848.80	

Se incluye personal de confianza, extraordinarios y de base sindical con las categorías de administrativos, técnicos, oficiales y profesionales.

El sueldo base incluye solo los ingresos que recibe el trabajador por este concepto, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas y representan los importes antes de la aplicación de las disposiciones de seguridad social y fiscales.

Las prestaciones de previsión social en términos de la Ley de Impuestos sobre la Renta son adicionales y se otorgan para el personal que se haga acreedor a las mismas o bien que pueden ejercer el derecho a su obtención, varían conforme a las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos.

ANEXO X
PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS
CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Municipio	Importe
Total	6,049,446,158.00
Abasolo	38,756,691.00
Aldama	67,377,923.00
Altamira	372,915,652.00
Antiguo Morelos	31,233,882.00
Burgos	27,217,348.00
Bustamante	38,013,869.00
Camargo	41,357,426.00
Casas	27,741,457.00
Ciudad Madero	354,557,855.00
Cruillas	19,628,831.00
Gómez Farías	31,201,805.00
González	103,508,705.00
Güémez	46,521,219.00
Guerrero	24,738,530.00
Gustavo Díaz Ordaz	42,298,968.00
Hidalgo	58,173,269.00
Jaumave	46,912,133.00
Jiménez	29,171,261.00
Llera	48,715,893.00
Mainero	19,910,158.00
El Mante	191,399,386.00
Matamoros	765,918,820.00
Méndez	25,789,812.00
Mier	25,573,910.00
Miguel Alemán	61,855,186.00
Miquihuana	25,516,721.00
Nuevo Laredo	607,265,218.00
Nuevo Morelos	21,938,859.00
Ocampo	38,892,811.00
Padilla	38,315,441.00
Palmillas	19,225,192.00
Reynosa	994,116,156.00
Río Bravo	223,042,347.00
San Carlos	35,544,044.00
San Fernando	119,800,249.00
San Nicolás	18,964,930.00
Soto La Marina	62,243,991.00
Tampico	503,782,212.00
Tula	74,094,473.00
Valle Hermoso	117,468,927.00
Victoria	529,957,943.00
Villagrán	26,669,179.00
Xicoténcatl	52,117,476.00

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-394

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE: DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
SECRETARIO: DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR
SECRETARIO: DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA
SUPLENTE: DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LAURA TERESA ZARATE QUEZADA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracción XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado; 4 párrafo 1, 5, 6, 10 párrafos 1 y 2, y 24 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, señala que es facultad del Ejecutivo a mi cargo organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

Así mismo, el segundo párrafo del artículo 93 de dicha Constitución dispone que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán: La modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

TERCERO. Que el párrafo 1 artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado refiere que el Gobernador podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza.

CUARTO. Que, asimismo, en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad.

QUINTO. Que se planteó como una de las estrategias y líneas de acción dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 la de promover en la administración pública del estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SEXTO. Que la organización funcional de la administración pública es una responsabilidad del Ejecutivo Estatal, que implica determinar acciones que permiten agilizar y optimizar la toma de decisiones para el desarrollo constante del Estado, es así que la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones correspondientes que promuevan el mayor beneficio para la colectividad.

SÉPTIMO. Que se considera oportuno aprovechar el trabajo que han concretado la Representación del Gobierno de Tamaulipas en el Distrito Federal y la respectiva en el Estado de Nuevo León, así como de la Agencia Estatal de Energía en beneficio de nuestra entidad. Con esta readscripción administrativa se daría mayor impulso para que, además de utilizar dichas oficinas como enlaces de gestoría, sean capitalizadas sus tareas para obtener beneficios económicos y mayor turismo en nuestro Estado.

En virtud de la motivación y fundamentación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS OFICINAS DEL GOBERNADOR Y SE ADICIONAN DIVERSOS NUMERALES AL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan la fracciones V y IX del artículo 2, la fracción V del artículo 4 y los artículos 8 y 8 BIS del Decreto Gubernamental mediante el cual se crean las Oficinas del Gobernador, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 2, de fecha 3 de enero del 2011 y sus subsecuentes reformas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

El...

I. a la IV. ...

V. Derogado.

VI. a la VIII. ...

IX. Derogado

ARTÍCULO 4.

La...

I. a la IV. ...

V. Derogado.

VI. Las...

ARTÍCULO 8.

Derogado.

ARTÍCULO 8 BIS.

Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los numerales 14, 15 y 16 al Acuerdo Gubernamental por el que Determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 117 de fecha 27 de septiembre del 2012, y sus subsecuentes reformas para quedar como sigue:

1. al 13. ...

14. Representación del Gobierno de Tamaulipas en el Distrito Federal.

14.1. Dirección General de Enlace Institucional.

14.1.1. Dirección de Promoción Cultural.

14.1.1.1. Departamento de Análisis y Seguimiento.

14.1.2. Dirección de Operación.

14.2. Dirección General de Enlace Empresarial.

14.2.1. Dirección de Promoción de Inversiones.

14.2.1.1. Departamento de Promoción, Análisis y Seguimiento.

14.2.2. Dirección de Análisis de Proyectos.

14.3. Dirección de Administración.

14.3.1. Departamento de Informática.

14.3.2. Departamento de Apoyo y Logística.

14.3.3. Departamento de Recursos Financieros.

14.4. Secretaría Particular.

14.4.1. Departamento Técnico.

14.5. Dirección de Relaciones Públicas.

14.6. Dirección de Comunicación Social.

15. Dirección de la Oficina del Gobierno de Tamaulipas en Nuevo León.

15.1. Departamento de Atención a Tamaulipecos.

15.2. Departamento de Promoción.

16. Agencia Estatal de Energía.

16.1. Coordinación de Seguimiento.

16.1.1. Dirección de Evaluación y Control.

16.1.1.1. Departamento de Registro.

16.2. Coordinación de Estudios y Proyectos Técnicos.

16.2.1. Dirección de Enlace con Organismos Técnicos y Normatividad.

16.3 Dirección de Relaciones Públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 01 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles adscritos al servicio de la Representación del Gobierno del Estado de Tamaulipas en el Distrito Federal, de la Dirección de la Oficina del Gobierno de Tamaulipas en Nuevo León y de la Agencia Estatal de Energía, que con motivo de la expedición del presente Decreto ya no pertenezcan a las Oficinas del Gobernador, se transferirán a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y ésta los asignará al funcionamiento de las respectivas unidades administrativas bajo su adscripción.

ARTÍCULO TERCERO. Lo dispuesto en el presente Decreto no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de la Representación del Gobierno del Estado de Tamaulipas en el Distrito Federal, de la Dirección de la Oficina del Gobierno de Tamaulipas en Nuevo León y de la Agencia Estatal de Energía.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el primero de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 34 fracción I y 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 2º párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII y 25 fracciones IV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que a partir del 31 de diciembre del 2011, se sumó como una contribución estatal el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido ahora en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.

QUINTO. Que con objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, es pertinente promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, haciéndose necesaria la consideración del otorgamiento de facilidades y estímulos en materia tributaria a diversas personas, cuando las situaciones y circunstancias generadoras del crédito fiscal así lo permitan.

SEXTO. Que el puntual cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los habitantes del Estado, es factor esencial en el desempeño de las funciones públicas de los Poderes, los Órganos con Autonomía Constitucional y los Ayuntamientos, por lo que a la luz de los resultados favorables obtenidos en ejercicios previos en que se han otorgado subsidios, resulta pertinente sostener la reducción de la carga fiscal a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones tributarias.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente establecer un subsidio fiscal del 100% con respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a todas aquellas personas físicas que no realicen una actividad empresarial o profesional y personas morales con fines no lucrativos, tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados, cuyo valor factura sea de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL DEL 100% RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES TENEDORAS O USUARIAS DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS, CUYO VALOR FACTURA SEA DE HASTA \$200,000.00, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal 2015, se otorgará un subsidio fiscal del 100% con respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a los siguientes contribuyentes:

I.- Personas físicas tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados cuyo valor factura sea de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.), con excepción de aquellos contribuyentes que tributen en el Capítulo II, Secciones I y II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor; y

II.- Personas morales tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados cuyo valor factura sea de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.), señaladas en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

Para hacerse acreedor a éste beneficio fiscal, las personas físicas y morales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el ejercicio fiscal 2014; y

II.- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales en materia de Derechos por Servicios para el Control Vehicular establecidos en el Título III, Capítulo V de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, hasta el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, las personas físicas o morales, dispondrán para cumplir o actualizar sus obligaciones fiscales, hasta el 30 de junio del 2015.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1º de enero de 2015.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a 1º de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE FINANZAS.- MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 34 fracción I y 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII y 25 fracciones IV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que a partir del 31 de diciembre del 2011, se sumó como una contribución estatal el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido ahora en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado, las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

QUINTO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.

SEXTO. Que con objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, es pertinente promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, haciéndose necesaria la consideración del otorgamiento de facilidades y estímulos en materia tributaria a diversas personas, cuando las situaciones y circunstancias generadoras del crédito fiscal así lo permitan.

SÉPTIMO. Que el puntual cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los habitantes del Estado es factor esencial en el desempeño de las funciones públicas de los Poderes, los Órganos con Autonomía Constitucional y los Ayuntamientos, por lo que a la luz de los resultados favorables obtenidos en ejercicios previos en que se han otorgado subsidios, resulta pertinente sostener la reducción de la carga fiscal a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones tributarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES RELATIVOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS POR SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga a todas aquellas Personas Físicas y Morales, un subsidio fiscal del 10% en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Servicios para el Control Vehicular, de las contribuciones que se causen para el ejercicio fiscal 2015, siempre que el cumplimiento en el pago de las citadas contribuciones se realicen durante los meses de Enero a Marzo de 2015 y que tratándose de personas físicas cuenten con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga a todas aquellas Personas Físicas y Morales, un subsidio fiscal del 5% en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Servicios para el Control Vehicular, de las contribuciones que se causen para el ejercicio fiscal 2015, siempre que el cumplimiento en el pago de las citadas contribuciones se realicen durante los meses de Abril a Junio de 2015 y que tratándose de personas físicas cuenten con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede a todas aquellas personas Físicas y Morales, un descuento del 60% en multas y recargos determinados hasta el 31 diciembre de 2014, por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Servicios para el Control Vehicular, siempre que aquellos contribuyentes realicen su pago durante los meses de Enero a Marzo de 2015 y que tratándose de personas físicas cuenten con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Se concede a todas aquellas personas Físicas y Morales, un descuento del 50% en multas y recargos determinados hasta el 31 diciembre de 2014, por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Servicios para el Control Vehicular, siempre que aquellos contribuyentes realicen su pago durante los meses de Abril a Junio de 2015 y que tratándose de personas físicas cuenten con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Se precisa que los subsidios referidos en los artículos anteriores, relativos a Derechos por Servicios para el Control Vehicular, aplicarán exclusivamente a aquellos servicios previstos en el inciso a) de la fracción I del Artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas vigente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1º de enero de 2015.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al 1º de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1; 10, 11 15 párrafo 1, 16 párrafo 1, 24 fracción XXVIII y 28 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 41, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que corresponde a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos en la propia Constitución General de la República y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

SEGUNDO. Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado precisa que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, la cual establecerá la competencia de las Dependencias y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que con fecha 9 de noviembre de 2010 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 133 la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, con objeto de normar el ejercicio de valuación o emisión de dictámenes de valor, los cuales solo podrán ser emitidos por personas denominadas "Valuadores Profesionales".

CUARTO. Que dentro de las atribuciones del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, está la de formular y proponer al Titular del Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos, competencia de la Secretaría.

QUINTO. Que entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establece, el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servicios públicos y controles de sus procesos administrativos, mediante el fortalecimiento de los esquemas de supervisión y control de los proyectos, programas y acciones de la administración Pública del Estado, que permitan crear una cultura en el servicio público con criterios de transparencia e integridad en la administración de los recursos.

SEXTO. Que el artículo Tercero transitorio al Decreto que hace referencia el considerando tercero del presente, señala que se deberá expedir el Reglamento de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, por lo que se estima pertinente establecer las disposiciones reglamentarias para el control del registro y vigilancia de la actividad que realicen los Valuadores Profesionales.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.**

1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, que tienen como objeto regular el control del registro y vigilancia de la actividad que realice el Valuador Profesional.
2. El ejercicio y demás cuestiones relacionadas con los peritos en valuación, se normarán de acuerdo a la Ley de Valuación del Estado y el presente reglamento.

ARTÍCULO 2.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en tanto no se opongan a éste se aplicarán supletoriamente los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas y las normas mexicanas y reglas de carácter general que regulan la actividad de valuación.

ARTÍCULO 3.

La aplicación del presente ordenamiento le compete al Gobernador del Estado a través de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 4.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión de Valuación establecida en la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas;
- II. Ley: La Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas;
- III. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado.
- IV. Registro de Valuadores Profesionales: El Registro de Valuadores establecido en la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas;
- V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas; y
- VI. Valuador Profesional: La persona física con cédula profesional de posgrado autorizada por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos a través de la Dirección de Permisos y Legalizaciones, para emitir avalúos comerciales, dictámenes de valor, informes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención.

ARTÍCULO 5.

Quienes pretendan ejercer la actividad de Valuador Profesional, en el Estado de Tamaulipas deberán reunir los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento y tramitar su registro ante la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos a través de la Dirección de Permisos y Legalizaciones, para su autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6.

La autoridad donde intervenga un Valuador Profesional que proteste el cargo, está obligada a solicitar informes a la Secretaría a través de la Dirección de Permisos y Legalizaciones, sobre su registro oficial.

ARTÍCULO 7.

La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en el presente Reglamento corresponderá a la Comisión de Valuación.

ARTÍCULO 8.

La actividad del Valuador Profesional, será incompatible con todo empleo y actividad donde se contrapongan los intereses o exista duplicidad de intervención del propio Valuador Profesional.

**CAPÍTULO II
DE LA VALUACIÓN****ARTÍCULO 9.**

Además de lo dispuesto en la Ley, así como en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el avalúo deberá contener el objeto y el propósito del mismo, así mismo deberá incluir declaraciones sobre hechos o circunstancias que a juicio del valuador, contribuyan a la integración del avalúo.

ARTÍCULO 10.

Todo avalúo o dictamen de valor, deberá ser firmado por el Valuador Profesional que lo realice, señalando su número de registro en el padrón, su vigencia y la manifestación bajo protesta de decir verdad que la información contenida corresponde a la realidad.

ARTÍCULO 11.

Para determinar los rangos de los valores utilizados en la elaboración de avalúos o dictámenes de valor, se estará a lo dispuesto en las normas mexicanas aplicables vigentes, así como en los criterios empleados para cada caso.

ARTÍCULO 12.

Para efecto de los artículos 4 y 5 de la Ley, los avalúos y dictámenes de valor podrán ser acompañados por la documentación siguiente:

I. Avalúo Inmobiliario para bienes urbanos, semiurbanos y rústicos:

- a) Datos relativos a la persona que otorgará facilidades para la inspección física del bien o bienes;
- b) Copia certificada de la escritura del inmueble a valuar, en la que se consigne superficie, medidas y colindancias, en su caso; indivisos, subdivisiones y fusiones, clave catastral, número de finca, así como cualquier otro dato que contribuya a la identificación del inmueble;
- c) Copia de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones y de acabados;
- d) Copia del recibo predial vigente;
- e) Manifiesto de propiedad del inmueble a valuar;
- f) Copia del recibo de agua y en su caso, copia de la concesión otorgada por el organismo regulador del agua para la explotación del recurso acuífero;
- g) Información detallada del acceso al inmueble en su caso.

II. Avalúo de Maquinaria y Equipo e implementos:

- a) Datos relativos a la persona que otorgará facilidades para la inspección física de los bienes;
- b) Inventario de las facturas de los bienes y en su caso, los pedimentos y documentos de importación;
- c) Bitácora de mantenimiento; y
- d) Planos y especificaciones según sea el caso.

III. Otros: Para los objetos, bienes y derechos susceptibles de valuación, podrán acompañarse los títulos, facturas o documentos que se estimen necesarios o útiles para la realización del avalúo.

CAPÍTULO III**DEL REGISTRO ESTATAL DE VALUADORES PROFESIONALES INDEPENDIENTES****ARTÍCULO 13.**

La Secretaría, llevará el registro que se denominará "Registro de Valuadores Profesionales", el que contendrá todos los datos personales, profesionales, técnicos, firma autorizada y protesta del desempeño de su actividad.

ARTÍCULO 14.

Las solicitudes de inscripción y las renovaciones en el Registro se presentarán por escrito ante la Dirección de Permisos y Legalizaciones y deberán contener lo siguiente:

- I.** Autoridad a quien se dirige;
- II.** Motivo de la solicitud;
- III.** Nombre y firma autógrafa del solicitante; y
- IV.** Domicilio para recibir notificaciones, teléfono y, en su caso, correo electrónico que autorice la notificación electrónica.

ARTÍCULO 15.

1. Las personas que aspiren a obtener registro para ejercer las funciones de Valuador Profesional, deberán presentar ante la Secretaría, la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

- I.** Curriculum Vitae con fotografía;
- II.** Acta de nacimiento o carta de naturalización;
- III.** Tres fotografías tamaño título;
- IV.** Clave única del Registro Nacional de Población;
- V.** Copia certificada de Título y Cédula Profesional;
- VI.** Copia certificada de Cédula de Posgrado en Valuación;
- VII.** Comprobante del Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII.** Comprobante del pago de derechos; e

IX. Identificación oficial con fotografía.

2. El solicitante deberá manifestar expresamente en su solicitud, que bajo protesta de decir verdad cumple con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la aceptación de las obligaciones y responsabilidades establecidas por las mismas.

ARTÍCULO 16.

La Secretaría, a través de la Dirección de Permisos y Legalizaciones de la Subsecretaría de Servicios y Gestión Gubernamental, revisará la solicitud y documentación anexa, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos establecidos, dictando la procedencia, improcedencia o acuerdo de prevención de la solicitud, misma que será notificada.

ARTÍCULO 17.

En caso de que algún requisito quede sin satisfacer, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud se le notificará al interesado el error u omisión, otorgándole un plazo igual al señalado contado a partir de la notificación para subsanar, cumplir o aclarar lo señalado; agotado este término sin que se atienda la notificación, la solicitud será desechada.

ARTÍCULO 18.

1. Una vez que la Secretaría notifique al solicitante que tiene autorización para el ejercicio de Valuador Profesional en su especialidad, éste deberá acudir ante esa Dependencia a registrar su firma, donde se le hará entrega del comprobante de registro que la acredite como Valuador Profesional, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del registro.

2. Transcurrido un plazo de seis meses a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, sin que comparezca el interesado a registrar su firma se tendrá por no realizado el trámite de registro correspondiente y en su caso, pasado ese término tendrá que iniciar nuevamente su solicitud de Registro.

ARTÍCULO 19.

1. Cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, la Dirección de Permisos y Legalizaciones procederá a efectuar el registro correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley.

2. El registro deberá contener la siguiente información:

I. Nombre del Valuador Profesional;

II. Nacionalidad;

III. Profesión;

IV. Fotografía tamaño título;

V. Número de registro;

VI. Número de cédula profesional;

VII. Número de cédula de especialista en valuación;

VIII. Nombre del instituto, asociación o colegio profesional de valuación al que pertenezca, en su caso;

IX. Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y clave única del Registro Nacional de Población;

X. Domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico;

XI. Firmas autógrafas del Director de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría y la del interesado; y

XII. Fecha de inscripción y vigencia.

ARTÍCULO 20.

El comprobante de registro que expida la Dirección de Permisos y Legalizaciones deberá contener cuando menos la siguiente información:

I. Nombre del Valuador Profesional;

II. Número de Registro de Valuador Profesional;

III. Nombre y firma de la autoridad que lo expide;

IV. Lugar y fecha de expedición; y

V. Fecha de vigencia.

ARTÍCULO 21.

La Secretaría publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, en el Periódico Oficial del Estado, el padrón de los Valuadores Profesionales inscritos en el Registro, mismo que mantendrá actualizado en el portal electrónico de la Secretaría.

ARTÍCULO 22.

En caso de renovación del registro, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito de renovación;
- II. Copia del comprobante de registro que se pretenda renovar;
- III. Comprobante del pago de derechos correspondiente;
- IV. Actualización en su caso, de alguno de los datos o documentos consignados en el artículo 15 del presente Reglamento; y
- V. Constancia de haber participado en los cursos de actualización que se hubieren promovido por la Comisión.

ARTÍCULO 23.

1. La renovación del registro se efectuará en los mismos términos del artículo 12 de la Ley, observando los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.
2. Determinada la procedencia de la solicitud de renovación del registro, se otorgará la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 24.

La no renovación del Registro en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley, dejará sin efectos los anteriormente otorgados.

CAPÍTULO IV DE LOS VALUADORES PROFESIONALES Y SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.

Son obligaciones de los Valuadores Profesionales, además de las establecidas en el artículo 16 de la Ley, las siguientes:

- I. Asistir a las actividades de profesionalización y capacitación que organice la Comisión, con el fin de actualizar sus conocimientos en el campo de la valuación;
- II. Proporcionar toda aquella información y documentación que en el ejercicio de sus facultades, la Comisión le requiera;
- III. Proponer por escrito a la Comisión, en forma particular o en su caso, avalado por el Instituto, Asociación o Colegio Profesional a que pertenezcan, las modificaciones al marco jurídico relacionado con la profesión de valuación;
- IV. Elaborar avalúos comerciales o dictámenes de valor, realizando la visita correspondiente al inmueble, o bien, inspeccionado el objeto según sea el caso;
- V. Llevar el control de los avalúos y dictámenes de valor que emita, formando el archivo correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento;
- VI. Integrar los avalúos que expida con los datos complementarios de cada avalúo o dictamen de valor de acuerdo a lo establecido en la Ley; y,
- VII. Las demás establecidas en el presente Reglamento o en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 26.

La Comisión, además de las facultades establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones consultivas que le encomiende el Ejecutivo del Estado;
- II. Emitir opinión, a petición de parte para efecto de establecer si los avalúos reúnen los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;
- III. Resolver las situaciones no previstas en este Reglamento y sobre cualquier duda en la aplicación de las normas para la valuación y para la elaboración de los avalúos; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 27.

Cada uno de los integrantes de la Comisión deberá nombrar a su respectivo suplente, quien tendrá todas las facultades conferidas mediante la Ley y el presente Reglamento que le correspondan al titular.

ARTÍCULO 28.

Al final de cada sesión el Secretario Técnico de la Comisión redactará el acta que deberá contener lo siguiente:

- I. El lugar, día y hora en la que se celebre la sesión;

- II. Lista de asistencia y certificación del quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. El orden del día;
- V. Síntesis de intervenciones de los participantes en el desahogo de los puntos del orden del día;
- VI. Acuerdos de la sesión; y
- VII. Asuntos generales.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.

Cuando alguno de los Valuadores Profesionales incumpla sus obligaciones derivadas del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, serán acreedores a las sanciones establecidas en el Capítulo VI de la Ley, mismas que serán impuestas por el Titular de la Secretaría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el 24 de octubre del dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO GUEVARA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 13 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO VACACIONAL GENERAL DE LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 13 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. El periodo vacacional general de las autoridades fiscales estatales, es el siguiente:

PRIMER PERIODO: del 18 de diciembre de 2014 al 02 de enero del 2015.

Dado en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL SECRETARIO DE FINANZAS.- MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 17 de diciembre de 2014.

Número 151

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 6387.- Expediente Número 0828/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	EDICTO 6466.- Expediente Civil Número 039/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuam.	6
EDICTO 6447.- Expediente Número 00473/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	2	EDICTO 6450.- Estado de Situación Financiera de Logistics Of North México, S.A. de C.V.	8
EDICTO 6451.- Expediente Número 01351/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3		
EDICTO 6452.- Expediente Número 00150/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4		
EDICTO 6453.- Expediente Número 01116/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	4		
EDICTO 6454.- Expediente Número 01145/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4		
EDICTO 6455.- Expediente Número 0646/2014; relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Tramitar Pasaporte Mexicano y Visa Láser.	4		
EDICTO 6456.- Expediente Número 01557/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4		
EDICTO 6457.- Expediente Número 01153/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	5		
EDICTO 6458.- Expediente Número 01319/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 6459.- Expediente Número 01106/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 6460.- Expediente Número 01201/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 6461.- Expediente Número 01298/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5		
EDICTO 6462.- Expediente Número 01191/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
EDICTO 6463.- Expediente Número 00986/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	6		
EDICTO 6464.- Expediente Número 01064/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
EDICTO 6465.- Expediente Número 01197/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	6		

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, dictado en el Expediente Número 0828/2010 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Jesús Zapata Sonora, endosatario en procuración de MARÍA MÓNICA CHEHIN DUFOUR en contra de la C. MARÍA DEL SOCORRO MOCTEZUMA M. se ordenó sacar a remate en primera almoneda el 50% (cincuenta por ciento) de los gananciales matrimoniales que le corresponden a la C. MARÍA DEL SOCORRO MOCTEZUMA M. respecto del siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Bien inmueble, ubicado en calle Manuel Iturriaga número 111, lote 16, manzana 30, Unidad Habitacional Ampliación Tancol Puertas Coloradas, colonia Insurgentes, C.P. 89349, municipio de Tampico, Tamaulipas, propietario: MARÍA DEL SOCORRO MOCTEZUMA M. Y JOSÉ LUIS ROJAS RAMOS clasificación: habitacional segundo orden.- tipo de construcción: casas habitación de uno y dos niveles de mediana calidad.- índice de saturación en la zona: 95%- población: alta.- contaminación ambiental: dentro de los límites permitidos.- uso de suelo: habitacional de acuerdo al plan de desarrollo urbano.- vías importantes de acceso: calles primarias y secundarias de bajo tráfico vehicular.- servicio público y equipamiento urbano: abastecimiento de agua potable: drenaje y alcantarillado; red electrificación con suministro a través de redes aéreas; alumbrado público; guarniciones y banquetas con pavimento de concreto; red de telefonía aérea, recolección de desechos sólidos (basura); transporte urbano.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 m con lote 15, AL SUR: en 17.00 m con lote 17; AL ESTE: en 4.59 m con calle Manuel Iturriaga; AL OESTE: en 4.59 m con lote 25 con un área total de 78.03 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Finca Número 5768 del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 11 de mayo de 2011.- Con un valor comercial de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en un periódico de circulación amplia en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, convocándose a postores y aquellas personas que tenga interés en el mismo, a la audiencia de remate en primera almoneda, la cual tendrá verificativo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (07) SIETE DE ENERO DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE, para que formulen sus posturas por escrito, cumpliendo con los requisitos que prevé el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Mercantil, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca.- Se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito, expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., 12 de noviembre del 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6387.- Diciembre 9, 11 y 17.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

**C. IGNACIO RAMÓN SZYMANSKI MEZA
DOMICILIO IGNORADO**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (03) tres de noviembre de (2014) dos mil catorce, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00473/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado legal, el Licenciado Adrián Lara Hernández, en contra del C. IGNACIO RAMÓN SZYMANSKI MEZA, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona ante mencionada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a nueve de julio del año (2014) dos mil catorce.- Téngase por presentado al C. Licenciado Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario al C. IGNACIO RAMÓN SZYMANSKI MEZA, con domicilio en calle Privada Roble No 319-15, colonia Presas del Arenal entre las calles Emiliano Zapata y Propiedad Privada, Código Postal 89600 en Tampico, Tamaulipas, de quien reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito, señalados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y l).- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formara el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda: señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se

encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejara o fijara la cédula respectiva.- El anterior apercibimiento aplicara para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa (artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas).- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por autorizado para que oiga y reciba notificaciones y tenga acceso al expediente a los que indica en el primer párrafo de su escrito, y como domicilio convencional para oírlos y recibirlas el que refiere en el mismo.- Se autoriza al Licenciado Adrián Lara Hernández, el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el estado, disponible en Internet, por cuanto a realizar las promociones digitalizadas, visualizar acuerdos y recibir las subsecuentes notificaciones, por medio del correo electrónico adrianlara68@hotmail.com, previo registro hecho en la página web de la Superioridad.- Debiendo comparecer ante la Presencia Judicial en día y hora hábil con identificación (credencial de elector con fotografía 0 pasaporte vigente), para los efectos legales correspondientes.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 Bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.-Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- "Dos Firmas Ilegibles.- Rúbrica.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

En Altamira, Tamaulipas, a (03) tres de noviembre del año dos mil catorce (2014).- Por presentado al Licenciado Adrián Lara Hernández, actor dentro del Juicio en que se actúa, hacienda las manifestaciones a las que se contrae y visto el contexto de su petición, en virtud de que obra en autos que el

domicilio del demandado IGNACIO RAMÓN SZYMANSKI MEZA, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciera que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo proveyó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza. Doy fe.- Expediente 00473/2014.- "Dos Firmas Ilegibles.- Rúbrica.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del local del juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 24 de noviembre de 2014. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil.- LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos.- LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

6447.- Diciembre 16, 17 y 18.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radico por auto de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce el Expediente 01351/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DOMINGA GONZÁLEZ LUGO, denunciado por JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 31 de octubre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6451.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Tula, Tam.**

Tula, Tam., 18 de noviembre de 2014

Por acuerdo dictado con fecha del presente año, el Ciudadano Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 00150/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENTINO SÁNCHEZ POSADAS, denunciado por las CC. MA. AMPARO SÁNCHEZ RAQUENA Y MA. VICTORIA REQUENA REYES.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro local de los de mayor circulación que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por estos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante este Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER CASANOVA LIRA.- Rúbrica-

6452.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 20 de noviembre de 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 01116/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CONSUELO TALAMAS CERVANTES, denunciado por LAURA ELENA MATA TALAMAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 31 de octubre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar.- LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6453.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 01145/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores GABRIEL LARA PADRÓN, Y GABRIEL LARA PÉREZ, denunciado por el C. RICARDO OCTAVIO LARA TORRES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se

consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a primero de octubre del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

La C. Juez de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6454.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****AL C. MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ RENDÓN**

Por auto de fecha tres de junio de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 0646/2014; relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Tramitar Pasaporte Mexicano y Visa Láser de la menor DANAY JIMÉNEZ PALESTINA promovidas por la C. ANA LAURA PALESTINA VARGAS, y por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, después de investigación ordenada en autos a fin de localizar domicilio de la parte demandada, sin resultado alguno, es por lo que se ordena su emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación y el que se fije en la puerta del Juzgado, por UNA SOLA VEZ, a fin de que en el término legal de tres días contados a partir de la última publicación, manifieste lo de su derecho respecto al presente Juicio, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le harían por medio de cédula que se fije en Estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",**

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

6455.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radico por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, el Expediente 01557/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUSEBIO CÁRDENAS LIMÓN, denunciado por RUTH MARÍA TRIGOS VDA. DE CÁRDENAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

6456.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 6 de agosto de 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 01153/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de FLORENTINO IBARRA LOREDO, BACILIA MARTÍNEZ GARCÍA, denunciado por ELVIA IBARRA MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL IBARRA MARTÍNEZ, YOLANDA IBARRA MARTÍNEZ, FLORENTINO IBARRA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 27 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar.- LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6457.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de noviembre de 2014

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha siete de noviembre del año en curso, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01319/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. VÍCTOR HUGO DIMAS HERRERO, a bienes de SANTA SOLEDAD HERRERO FRÍAS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

6458.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01106/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PERLA MARISOL LEDEZMA CASTAÑÓN, denunciado por MARÍA DE JESÚS CASTAÑÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 24/11/2014 01:31:13 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

6459.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de noviembre de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 01201/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA HERNÁNDEZ Y/O MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, denunciado por JAIME ZAVALA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo numero doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 24 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6460.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; por auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, se ordenó la radicación del Expediente Número 01298/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERIBERTO ABRAHAM GARCÍA DOMÍNGUEZ denunciado por la C. MARÍA LUCINA PULIDO CERVANTES.

Habiéndose ordenado convocar a presuntos herederos y acreedores a fin de que comparezcan a deducir sus posibles derechos dentro del término de quince días., convocándose a estos por medio de un edicto que deberá de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, término que contarán a partir del día siguiente de la última publicación del edicto.- Para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los seis días de noviembre del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ

ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6461.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintisiete de octubre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01191/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OFELIA TOVAR TORRES, denunciado por OSCAR SÁNCHEZ LERMA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

6462.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 26 de septiembre de 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 00986/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de SIMÓN VERDINES GUERRERO, denunciado por ERASMO VERDINES VERDINES, J. REFUGIO VERDINES VERDINES, JUAN VERDINES VERDINES, SANTOS VERDINES VERDINES, PAULA VERDINES VERDINES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 16 de octubre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar.- LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6463.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de octubre de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 01064/2014, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de ATILANO DUARTE CASTILLO, denunciado por EMILIA RIVAS MADRIGAL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de octubre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6464.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 18 de noviembre de 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 01197/2014, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de DOLORES URISTA GUZMÁN, denunciado por ANTONIO MURO LAMAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 21 de noviembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar.- LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6465.- Diciembre 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Civil Número 039/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum, promovidas por JOVA ALARCÓN SEGURA, para que se le declare propietaria de un Predio Rustico denominado "El Último Tirón", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1144.56 metros en línea quebrada en 9 medidas con LIC. Luis González de los Santos; AL SUR, en 1299.72 metros en 12 medidas con Canon Ojo de Agua Carricitos; AL NOROESTE, en 376.89 metros en 2 medidas con el Lic. Luis González de los Santos; AL SUROESTE, en 308.77 metros con Lic. Luis González de los Santos.- Dando una superficie de 17-39-64.00 hectáreas.- Ubicado en el municipio de Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado y Juzgado Menor Mixto de Aldama, Tamaulipas, en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal y en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal de esta localidad y de Aldama, Tamaulipas.- Es dado para su publicación a los

veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

El Secretario del Ramo Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado.- LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

6466.- Diciembre 17, 24 y 31.-1v3.

COPIA

LOGISTICS OF NORTH MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE 2014

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	\$ 0	CUENTAS Y DOC. X PAGAR	\$ 0
CUENTAS Y DOC X COBRAR	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
IMPUESTOS A FAVOR	0		
ACCIONISTAS	\$ 50,000		
ACTIVOS INMD. REALIZACIÓN	\$ 0		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 0	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$ 0
		DOCUMENTOS POR PAGAR LP	
		TOTAL PASIVO LP	\$ 0
FIJO		TOTAL PASIVO	\$ 0
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 0	CAPITAL CONTABLE	
MOBILIARIO Y EQUIPO	0	CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000
EQUIPO DE COMPUTO	0	RESULTADOS EJ. ANTERIORES	0
EDIFICIO (NETO)	0	APORT. FUT. AUMEN. CAP.	0
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	0	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	0
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	0	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	0
TOTAL ACTIVO FIJO	\$ 0	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ 50,000
TOTAL ACTIVO	\$ 50,000	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 50,000

Administrador Único, JAVIER SÁNCHEZ RUIZ.- Rúbrica.